

AUTO No. EPA-AUTO-1008-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

II. ANTECEDENTES:

La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, programó visita de reconocimiento a la empresa **CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S.**

III. DEL CONCEPTO TÉCNICO No. 1888 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

(“...”)

DESARROLLO DE LA VISITA:

*En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, el 3 de agosto de 2022, se realizó visita a las instalaciones de **CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.371.473-6, código CIU 4112 “Construcción de edificios no residenciales” con actividad comercial construcción de bodegas, ubicada en Mamonal Km 9, Zona Franca La candelaria etapa 1 lote C 3 BG 2 piso 3; la cual fue atendida por el señor Harold Perdomo, Coordinador Inmobiliario.*

Construcciones en zonas francas S.A.S, cuenta con sede principal en la ciudad de Bogotá y sede en la ciudad de Cartagena, la empresa realiza desde el diseño de proyectos de obras civiles hasta su construcción y mantenimiento, durante la visita se informó que actualmente no cuenta obras en la ciudad de Cartagena, la última obra realizada se finalizó y se entregó en marzo de año 2021.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que la empresa funciona desde una oficina administrativa, dotada con dos puestos de trabajo. Al momento de la visita, no se percibieron olores ofensivos, no se percibió emisiones de material particulado, humos o vapores, ni ruido.

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los residuos no peligrosos no aprovechables y los orgánicos generados en la oficina (empaques y envolturas de alimentos) son recolectados 3 veces por semana por VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P. Estos residuos son almacenados en un recipiente plástico, con tapa.

AUTO No. EPA-AUTO-1008-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Durante la visita se informó que no generan residuos peligrosos, sin embargo, en caso de su generación durante obras, el HSEQ asignado se encarga de verificar que el contratista cumpla con la correcta gestión de estos.

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Debido a que esta empresa no genera residuos peligrosos, no requiere Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

CAPACITACIONES

Se informó que durante obras se realiza un plan de capacitaciones, donde se realizan charlas a todo el personal vinculado, sin embargo, no se presentó soporte.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Genera aguas residuales domésticas resultantes del uso de sanitarios, estas aguas son vertidas a la red de alcantarillado de Zona Francia y finalmente al caño Propilco.

Durante la visita se presentó la Resolución 216 de junio de 2016, por medio de la cual el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena otorga permiso de vertimiento de líquidos para el manejo de aguas residuales domésticas (ARD), provenientes de la mazana 3 bodegas 1,2,3,4 y 5 localizadas dentro de las instalaciones de Zona franca la candelaria, y también solicitud de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, con la siguiente información:

Compañía:	DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCA
Número VITAL:	3400090008674520001
Número de Radicación:	EXT-AMC-22-0017509
Fecha:	22/02/2022

Mediante el EPA-OFI-005079-2022 del 14 de julio de 2022, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena informa que no cuenta con toda la documentación requerida y solicita allegar lo siguiente:

- 1. Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud; o documento que acredite la posesión o tenencia del solicitante, contrato de arrendamiento, comodato.*
- 2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 3. Documento que incluya la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:*
 - a) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
 - b) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
 - c) Características de las actividades que generan el vertimiento.*
 - d) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
 - e) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
 - f) Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
 - g) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
 - h) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
 - i) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
 - j) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

AUTO No. EPA-AUTO-1008-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

4. Evaluación ambiental del vertimiento, con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en los casos que se desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

5. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan deberá tener en cuenta la Resolución 1514 de 2012, mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, así mismo, deberá incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Lo anterior debe presentarse en un término de un (1) mes, y en el evento que no sea aportada dentro de ese término, se informa que esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el desistimiento y archivo del expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

La empresa radicó la documentación solicitada con código de registró EXT-AMC22-0082509 y con No VITAL 3500090008674522002 con fecha de 12 de agosto de 2022, el trámite actualmente se encuentra en verificación de información en el área jurídica.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

No Genera aguas residuales no domésticas en la oficina.

MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

No cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Construcciones en Zonas Francas S.A.S no cuenta con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) de acuerdo con lo establecido en el decreto 2157 de 2017, se evidenció que cuenta extintores para atender emergencias.

No informa sobre fecha de realización de simulacro.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

Construcciones en Zonas Francas S.A.S no cuenta con Departamento de Gestión Ambiental, incumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

INFORMACIÓN SIAC. SUBSISTEMA RESPEL

Construcciones en Zonas Francas S.A.S identificada con Nit. 900.371.473, código CIU 4112, no se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, y no requiere inscripción debido a que en su actividad no se generan residuos peligrosos.

SUBSISTEMA PCB

Construcciones en Zonas Francas S.A.S no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1008-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S. incumple el artículo 2.2.3.3.5.1. del decreto 1076 de 2015, ya que no cuenta con permiso de vertimiento.

2. CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S. incumple el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015, no ha informado sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental.

3. CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S. debe:

3.1. Informar sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015. En un término de 15 días calendario.

3.2. Debe adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del Decreto 2157 de 2017. Este documento no debe presentarse ante esta Autoridad ambiental, debe estar disponible en la próxima visita de control y seguimiento para su verificación.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordena a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1008-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.371.473-6, código CIIU 4112, ubicada en Mamonal Km 9, Zona Franca La candelaria etapa 1 lote C 3 BG 2 piso 3, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa **CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.371.473-6, código CIIU 4112, ubicada en Mamonal Km 9, Zona Franca La Candelaria etapa 1 lote C 3 BG 2 piso 3, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S. debe:

1. Informar sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015. En un término de 15 días calendario.

2. Debe adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del Decreto 2157 de 2017. Este documento no debe presentarse ante esta Autoridad ambiental, debe estar disponible en la próxima visita de control y seguimiento para su verificación.

ARTICULO SEGUNDO: *En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.*

ARTICULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 1888 del 14 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA – Cartagena.

AUTO No. EPA-AUTO-1008-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **CONSTRUCCIONES EN ZONAS FRANCAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.371.473-6, código CIU 4112, ubicada en Mamonal Km 9, Zona Franca La Candelaria etapa 1 lote C 3 BG 2 piso 3, en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO CALDERÓN PARRA**, con cédula de ciudadanía No. 79. 595.789, a los correos electrónicos: dfcalderon@grupozfb.com y hperdonomo@grupozfb.com, en concordancia con el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena

Reviso: Dra. Heidy Villarroya Salgado
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Reviso: E. Vallejo
Abogado Asesor O.A.J.

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado Asesor Externo -OAJ